



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 17 de febrero de 2021

Sesión 7 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 17 de febrero de 2021	Sesión 7 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	4
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . .	24
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 400 del Código Penal Federal.	46

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación", presentada por la Diputada Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, el 18 de septiembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de septiembre de 2019, la Diputada Graciela Zavaleta Sánchez del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-1143 y bajo el número de expediente 3771, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-5-1237 de 08 de octubre de 2019, la Mesa Directiva modificó el trámite dictado a la iniciativa de mérito, ampliando el turno de la misma quedando la Comisión de Justicia para dictamen, y a la Comisión de Derechos Humanos, para opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la iniciativa en estudio plantea que, derivado de la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General en materia de desaparición forzada) publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de noviembre de 2017, no se encuentra armonizada con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación al no prever a la Ley en materia de desaparición forzada como norma aplicable a la autorización por parte del juez de control para la intervención de comunicaciones.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. Señala que la desaparición de una persona representa retos para cualquier Estado al ponerse en prueba su sistema de justicia ante los nacionales y en el contexto internacional. En México, la búsqueda de personas desaparecidas tiene una clave fundamental en las organizaciones civiles defensoras del respeto y vigencia de los derechos humanos. En el caso de la desaparición forzada, la existencia de un solo caso es inaceptable y es necesario llegar a la verdad para erradicar por completo este delito, la exigencia derivó de las recomendaciones internacionales a fin de impulsar diversas medidas para prevenir la desaparición forzada de personas.
2. La cuestión sobre la desaparición forzada de personas es urgente para ser atendido y tiene su más deleznable simbolismo en los estudiantes de la Normal Rural *Isidro Burgos* de Ayotzinapa. Además, hace referencia al Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala que *"el problema de las desapariciones desafia las capacidades y recursos del Estado mexicano para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que no hemos podido superar en nuestro camino rumbo a una cultura sustentada en la observancia de los derechos humanos"*.
3. Explica que en la exposición de motivos de la Ley General en materia de desaparición forzada La persecución de este delito corresponderá al Ministerio Público y la Ley determina la creación de fiscalías especiales. De acuerdo con la exposición de motivos del ordenamiento, las atribuciones de las fiscalías serán las de: 1 a 7. ... **8. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones en términos de la normatividad correspondiente;** 9 a 12. ...
4. Por último, que de acuerdo al informe de la CNDH, antes referido, se establecieron una serie de propuestas entre las que destaca: **se considere reformar los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder**

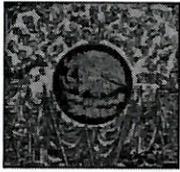
Judicial de la Federación, a efecto de que una vez entrada en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Desaparición de Personas, ésta sea referida en el contenido de dichos preceptos legales con la finalidad de que los jueces federales autoricen las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas a los agentes del Ministerio Público responsables de las investigaciones relacionadas con dichos delitos.

TERCERO. En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Establecer que la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el juez de control de conformidad, entre otras leyes ya previstas, con la Ley en materia de desaparición forzada de personas.
2. Reformar los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de armonizar la actuación de los jueces federales en la materia en comento.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 50 Bis. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la	Artículo 50 Bis. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

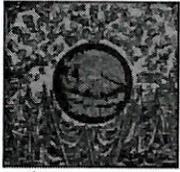
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

<p>Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, según corresponda.</p>	<p>Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos o la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, según corresponda.</p>
<p>Artículo 50 Ter. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación.</p>	<p>Artículo 50 Ter. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos o la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

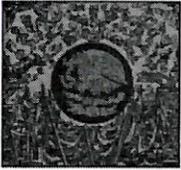
EXP. 3771

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con la promovente en la importancia del problema planteado pues las desapariciones forzadas desafían y cuestiona las capacidades y recursos del Estado mexicano para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo en nuestro camino rumbo a una cultura sustentada en la observancia de los derechos humanos. Es fundamental que las obligaciones de los Estados para prevenir, investigar y sancionar las desapariciones, el panorama actual del derecho a la búsqueda queda un tanto disperso y poco desarrollado, no obstante su fundamental importancia para las víctimas de este crimen atroz.

Es necesario adoptar medidas y recomendaciones formuladas hacia el Estado mexicano de organismos internacionales y nacionales, que tienen como finalidad hacer un marco jurídico más robusto en aras de prevenir esas conductas que dañan a la sociedad, como lo es la desaparición forzada de personas. Por ello, la presente propuesta busca de la manera más digna armonizar la legislación actual apegada a los derechos fundamentales de todas las personas.

TERCERA. La desaparición forzada en México es uno de los fenómenos sociales con mayor impacto en el tejido social, y constituye una de las violaciones más crueles a los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de violentar la dignidad humana, no solo causando incertidumbre en la víctima sobre su futuro, sino también para los familiares y otras personas afines por desconocer su paradero. No existe razón alguna que justifique la desaparición de ninguna persona. Se trata de un delito de gran impacto en la sociedad, por lo que el conocer, atender y erradicar a fondo cualquier tipo de desaparición de personas es una tarea fundamental para garantizar un Estado de Derecho.

Es importante señalar que la desaparición forzada de personas es una práctica que se ha extendido a sectores de la población que no están organizadas y que no representan una oposición política al Estado: migrantes, mujeres, personas menores de edad y jóvenes. Aunado a este hecho y a la impunidad en materia de justicia, México enfrenta desapariciones cometidas por particulares, conducta que ha sido posible por la omisión del Estado respecto a sus obligaciones de brindar seguridad e investigar y sancionar a los responsables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

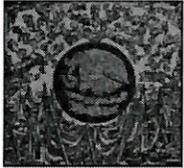
EXP. 3771

La sociedad mexicana vive la más profunda crisis de derechos humanos de su historia, en un contexto de impunidad, abuso de poder y responsabilidad directa del Estado mexicano en la desaparición forzada de personas y tortura, a lo que se suma la ineficiencia casi total y el descrédito de las instituciones del Estado: el ejecutivo, el legislativo y el judicial y los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal. Estamos frente a un problema de Estado y no de un gobierno.

Seguros de que la Ley en materia de desaparición forzada de personas fue producida con base en recomendaciones de organismos internacionales y nacionales. En virtud de lo anterior, consideramos que esta legislación es perfectible debido al panorama voluble que atraviesa nuestro país en materia de seguridad. Por ello, todas las medidas que traten de reconocer, proteger y promover los derechos fundamentales de todas las personas, con base a su estudio, son bienvenidas.

CUARTA. Tomando como análisis la efectividad de las leyes por las cuales son creadas, debemos ser conscientes que con la sola expedición de la Ley General en materia de desaparición forzada no resuelve el problema de la desaparición de personas, sino que es una herramienta más para combatir este flagelo y, por tanto, el reto será materializar su contenido. Para ello, adicionalmente se requiere, la realización de investigaciones efectivas que eviten la impunidad y que las autoridades locales realicen un análisis de contexto o situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos, entre ellos la desaparición de personas en el país.

La medida propuesta en la iniciativa responde adecuadamente a una de las recomendaciones realizadas por parte del ombudsman nacional de la necesidad de acondicionar la normatividad con la ánimo de garantizar que la intervención de comunicaciones por parte de los órganos encargados para ello se rijan bajo el principio de seguridad jurídica, el cual, consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa
con Proyecto por el que se reforman los
artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación.

EXP. 3771

determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes¹.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar en sus términos** la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos o **la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, según corresponda.

Artículo 50 Ter. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código

¹ SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Registro Electrónico 2005777.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos o la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de diciembre de 2019.

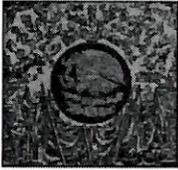


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

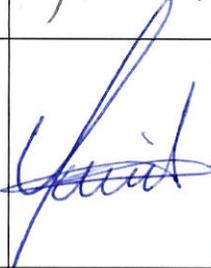
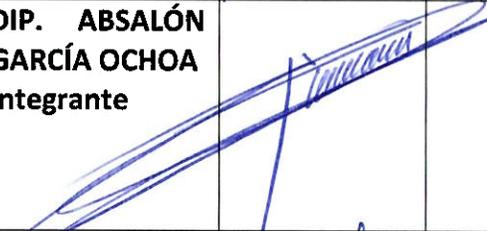
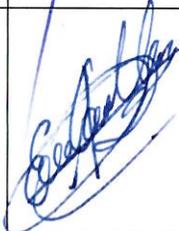
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria	<i>(Handwritten signature)</i>		
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria	<i>(Handwritten signature)</i>		
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario	<i>(Handwritten signature)</i>		
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante	<i>(Handwritten signature)</i>		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa
con Proyecto por el que se reforman los
artículos 50 bis y 50 ter de la Ley Orgánica del
Poder Judicial de la Federación.

EXP. 3771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. 3771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Tercera Reunión Ordinaria

4 diciembre 2019
Salón "E" de los Cristales, Edif. "G"
11:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	INICIO:	TÉRMINO:
1		DIP. MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta		
2		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria		
3		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario		
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario		
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria		
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Tercera Reunión Ordinaria

4 diciembre 2019
Salón "E" de los Cristales, Edif. "G"
11:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	INICIO:	TÉRMINO:
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria		
8		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria		
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria		
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria		
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario		
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante		

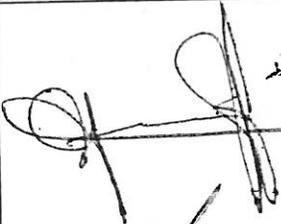
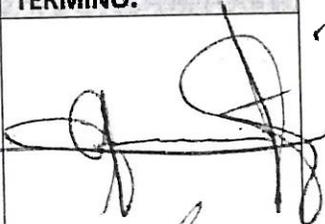
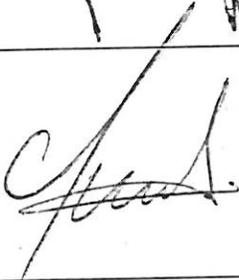
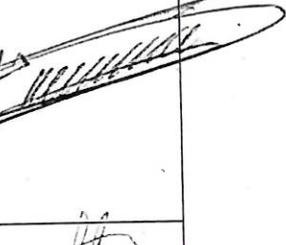
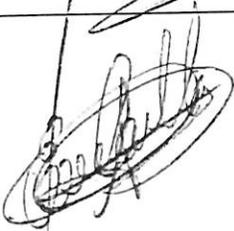
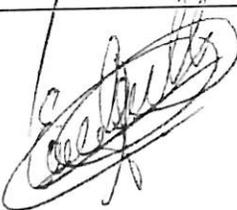
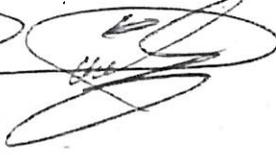


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Tercera Reunión Ordinaria

4 diciembre 2019
Salón "E" de los Cristales, Edif. "G"
11:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	INICIO:	TÉRMINO:
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante		
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante		
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante		
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante		
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante		
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante		



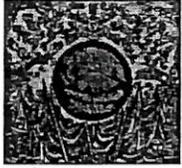
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Tercera Reunión Ordinaria

4 diciembre 2019
Salón "E" de los Cristales, Edif. "G"
11:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	INICIO:	TÉRMINO:
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante		
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante		
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante		
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante		
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA		
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante		

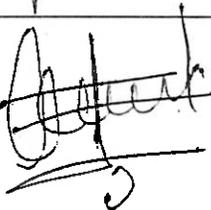
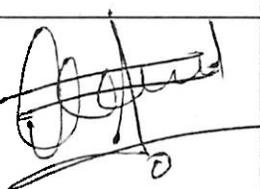
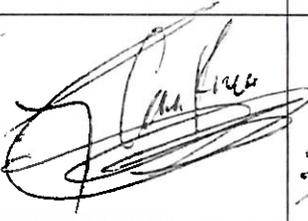
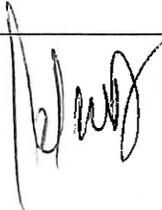


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Tercera Reunión Ordinaria

4 diciembre 2019
Salón "E" de los Cristales, Edif. "G"
11:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	INICIO:	TÉRMINO:
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante		
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante		
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante		
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante		
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante		
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante		

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 291 y 292 del Código Penal Federal; y el artículo 10, fracción I, inciso E) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por la Diputada Claudia Báez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, el 24 de julio de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

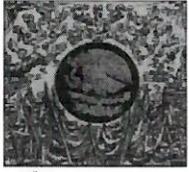
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de julio de 2019, la Diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 291 y 292 del Código Penal Federal; y el artículo 10, fracción I, inciso E) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-2547, y bajo el número de expediente 3340, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema: se considera que delitos como el secuestro no se prevé como agravante cuando el sujeto pasivo sea una persona con discapacidad física, auditiva y visual. Sino que, únicamente, se encuentran en el derecho positivo las personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistir tal conducta, esto es, que cuenten con una discapacidad mental o intelectual. Además, se estima que las penas previstas en la actualidad para delitos de lesiones y que éstas causen un daño irreparable a partes orgánicas son insuficientes para el bien jurídico que se tutela.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

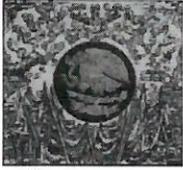
Exp. 3340

SEGUNDO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Elevar la pena de 3 a 5 años de prisión por 10 a 15 años al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.
2. Asimismo, la multa de \$300 a \$500 por \$3,000,000 a \$5,000,000 al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.
3. Elevar la multa de cinco a ocho años de prisión por diez a quince al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.
4. Incluir a la persona con discapacidad como agravante en el caso del secuestro.

TERCERO. En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. La legisladora señala que, la Constitución es clara al establecer que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. Además, hace referencia al Informe mundial sobre Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud, el cual sostiene que en el Reino Unido, las estimaciones para la atención de la discapacidad fluctúan entre el 11% y el 69% del ingreso, en Australia, los costos estimados —según la gravedad de la discapacidad— oscilan entre el 29% y el 37% del ingreso, en Irlanda, el costo estimado oscila entre el 20% y el 37% del ingreso semanal medio, según la duración y la gravedad de la discapacidad, en Vietnam, los costos adicionales estimados ascendieron al Informe mundial sobre la discapacidad 49 9%, y en Bosnia y Herzegovina, al 14%.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

2. Bajo ese argumento, se pretende vincular el Código Penal Federal y la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al prever que las lesiones previstas en el artículo 10 de la esta última, en la fracción II que prevé que se impondrá una pena de cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal lesiones incapacitantes permanentes.

3. Por otra parte, señala que, el artículo 10 fracción I inciso e) vigente de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *"e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo"*. Si el legislador consideró que con: no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; ya se refiere a las personas con discapacidad. Sólo las personas con discapacidad intelectual o mental caerían en este supuesto. De ahí en fuera, la gente con discapacidad física, auditiva y visual comprenden el hecho de que les están privando de la libertad. Por lo que podemos afirmar que el supuesto que el secuestrado sea una persona con discapacidad no está contemplado plenamente en la Ley.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro	Artículo 291.- Se impondrán de diez a quince años de prisión y multa de tres a cinco millones de pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro



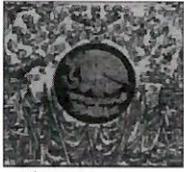
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

<p>órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.</p>	<p>órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.</p>
<p>Artículo 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.</p> <p>Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.</p>	<p>Artículo 292.- Se impondrán de quince a veinte años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.</p> <p>...</p>
<p>LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	
<p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>f) ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, tenga discapacidad o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>f) ...</p> <p>II. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

XLV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

...	...
-----	-----

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión tomando en consideración los argumentos vertidos en la iniciativa, reconocemos la preocupación existente en torno al delito del secuestro, puesto que éste es un delito grave, de resultado material y permanente, complejo, de difícil investigación, que no reconoce fronteras o regiones y que afecta no únicamente a las personas con gran capacidad económica, sino también a aquellas otras con menores recursos, pero más accesibles a los fines o propósitos del agente por su particular estado de indefensión, que se agota con la privación ilegal de la libertad de una persona con el propósito de obtener dinero por su rescate; manteniéndola como rehén y amenazarla con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o de deje de realizar un acto cualquiera; o de causar daño o perjuicio a la propia víctima o a cualquiera otra persona; o bien, con el fin de trasladar fuera del territorio nacional a un menor de dieciséis años, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o entrega de su persona.

Bajo esta premisa, contemplar modificaciones a la legislación en materia de prevención y sanción a los delitos de secuestro, debe analizarse con detenimiento en el entendido que las penas establecidas en esta última son sumamente elevadas dado la incidencia que se tiene del delito y del bien jurídico que se protege. En este sentido, primero se analizará la propuesta relacionada con elevar las sanciones privativas de la libertad y pecuniarias propuestas para el Código Penal Federal, posteriormente, las modificaciones a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la Ley General).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

TERCERA. En relación con el incremento de las penas para el delito de lesiones, del Código Penal Federal, esta Comisión considera que son excesivas en el sentido que se ve vulnerado el principio de proporcionalidad, el cual, funciona como límite al legislador para el diseño de la ley penal, no solo acerca de qué es lo que se debe sancionar penalmente, sino también respecto de la consecuencia jurídica del delito.¹ Si bien, se tienen que tomar en cuenta otros principios que, en su conjunto, deben ser interpretados en armonía con el objeto de que el legislador pueda contemplar penas y consecuencias jurídicas racionales, que posibiliten la reinserción social, salvaguardando la dignidad de la persona humana, pero también los derechos fundamentales de la persona jurídica².

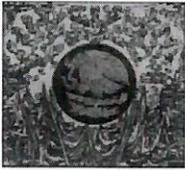
En este contexto, recordemos que uno de los mandatos que exige el principio de proporcionalidad, es el relativo a la individualización judicial de la pena, relativa a los criterios que debe usar el juzgador para determinar la consecuencia jurídica, esta circunstancia no elimina que tenga márgenes tan amplios de actuación, que pueden ir desde meses de prisión hasta los 80 años de prisión en algunos casos, si sienta las bases para disminuir la violencia ejercida por el derecho penal.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido un sinnúmero de criterios relacionados con la proporcionalidad en materia penal, en uno de ellos se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición³. En ese sentido, esta Comisión no coincide con que deba realizarse aumento amplio de pena de prisión para el delito de lesiones, ya que no es proporcional, pero aun así el juzgador cuenta con un amplio margen para la individualización de la sanción.

¹ ONTIVEROS ALONSO, Miguel (2017): *Derecho Penal. Parte General*, México, UBIJUS, p. 66.

² *Ibid.*, p. 67.

³ Amparo directo en revisión 1405/2009. 7 de octubre de 2009. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, Pág. 289



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

A continuación, se presenta una tabla la cual expone la regulación del delito de lesiones y sus penas en diversas legislaciones sustantivas en materia penal de distintas entidades federativas.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (CIUDAD DE MÉXICO).	
CONDUCTA	SANCIÓN
Cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro.	De tres a cinco años de prisión.
Si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible.	De tres a ocho años de prisión.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
CONDUCTA	SANCIÓN
Que cause una lesión que produzca debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, sentidos, órganos o miembros de la víctima.	Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de dos a cinco cuotas.
al que infiera una lesión que produzca a la víctima enfermedad mental, pérdida de algún miembro o de cualquier función, órgano o sentido, deformidad incorregible, o le deje incapacidad mental y permanente para trabajar.	Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de ocho a ochenta cuotas.
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
CONDUCTA	SANCIÓN
A quien infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.	Se impondrá de tres a ocho años de prisión y de quince a cien días multa.
A quien infiera una lesión de la que resulte: una enfermedad segura o probablemente incurable; la inutilización completa o pérdida de un ojo, de un brazo, de una pierna o de un pie, sordera del ofendido, alguna deformidad incorregible; incapacidad para engendrar o concebir y, en general, cuando en virtud de la lesión quede inutilizado un órgano cualquiera o perjudique para siempre alguna función orgánica.	Se impondrá de cuatro a diez años de prisión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Exp. 3340

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
CONDUCTA	SANCIÓN
Cuando las lesiones produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros.	Se aplicarán de uno a cuatro años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.
Cuando las lesiones produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros y con motivo de ello el ofendido quede incapacitado para desarrollar la profesión, arte u oficio que constituía su modo de vivir al momento de ser lesionado.	Se aplicarán de dos a seis años de prisión y de noventa a doscientos días multa.
Cuando las lesiones produzcan enfermedad incurable, enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica o causen una incapacidad permanente para trabajar.	Se aplicarán de dos a ocho años de prisión y de ciento veinte a doscientos cincuenta días multa.

Elaboración propia con base en los Códigos penales de las siguientes entidades federativas: Ciudad de México, Nuevo León, Yucatán y Estado de México.

Como podemos apreciar, las distintas entidades federativas prevén una penalidad similar entre ellas, es por ello por lo que la pena prevista en la propuesta está fuera de toda dimensión dentro del marco jurídico nacional.

CUARTA. En relación con el aumento de la pena pecuniaria, el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, tiene como uno de los pilares a favor de la víctima el relacionado a la reparación del daño, de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la reparación del daño en materia penal constituye una "pena" o "sanción pública" impuesta al gobernado o imputado mediante una sentencia y, por ende, al incluirse dicha figura dentro del derecho penal, su determinación y cuantificación deben regirse por los principios de integralidad, efectividad y proporcionalidad aplicables a la materia. En efecto, la reparación del daño en la vía penal tiene una comprensión dual pues, por un lado, satisface una función social, en su carácter de pena y, por otro, satisface una función privada, al contribuir a resarcir la afectación ocasionada a la víctima u ofendido del delito, con motivo de su comisión, lo que trae, a su vez, para el agente del delito, una responsabilidad civil extracontractual de carácter subjetivo que, por imperativo del artículo 20 de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, necesariamente debe dar lugar a una reparación del daño en el proceso penal⁴.

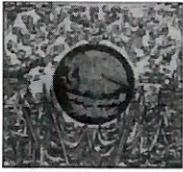
Con base en lo anterior, esta Comisión no considera viable el aumento de la pena pecuniaria, en el entendido que la propuesta de la legisladora es sumamente desproporcionada, ya que toma como base una nota periodística relacionada con un caso de secuestro, además, que el juzgador debe garantizar la misma al momento de dictar la sentencia.

QUINTA. Por otra parte, en cuanto a la adición a la Ley General, relacionada a que se considere dentro de las agravantes del delito de secuestro que el sujeto pasivo además, sea una persona con discapacidad. Actualmente, la redacción de la porción normativa del inciso e), fracción I, del artículo 10 de la Ley General señala: *“que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo”* tal redacción puede presentar cierta ambigüedad para el juzgador determiné si una persona con alguna discapacidad entre en el supuesto en cuestión. Por ello, esta Comisión considera viable añadir expresamente que, cuando el delito se cometa en contra de una persona con discapacidad presente una agravante.

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada para quedar de la siguiente manera. Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		
Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:	Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:	Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

⁴ Amparo directo en revisión 3166/2015. Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de 2016, Pág. 512.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Exp. 3340

<p>I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>f) ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, tenga discapacidad o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>f) ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta, con alguna discapacidad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>f) ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 291 y 292 del Código Penal Federal, y el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. ...

a) a d) ...

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, **con alguna discapacidad**, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

f) ...

II. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.



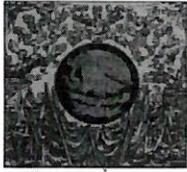
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



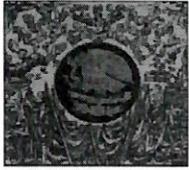
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			

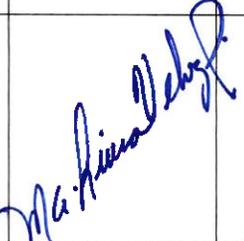


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, INCISO E) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Exp. 3340

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Primera Reunión Ordinaria

25 septiembre 2019
Zona "C" de los Cristales Edificio "G"
10:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
1		DIP. MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ	Presidenta		
2		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS	Secretaria		
3		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA	Secretario		
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA	Secretario		
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ	Secretaria		
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO	Secretaria		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Primera Reunión Ordinaria

25 septiembre 2019
Zona "C" de los Cristales Edificio "G"
10:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS	Secretaria		
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN	Secretaria		
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE	Secretaria		
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR	Secretario		
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA	Integrante		
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	Integrante		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Primera Reunión Ordinaria

25 septiembre 2019
Zona "C" de los Cristales Edificio "G"
10:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA	Integrante		
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ	Integrante		
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ	Integrante		
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI	Integrante		
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ	Integrante		
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA	Integrante		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Primera Reunión Ordinaria

25 septiembre 2019
Zona "C" de los Cristales Edificio "G"
10:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ	Integrante		
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA	Integrante		
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA	Integrante		
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA	Integrante		
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ	Integrante		
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA	Integrante		

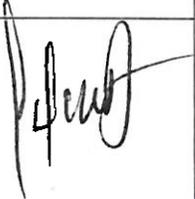


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Primera Reunión Ordinaria

25 septiembre 2019
Zona "C" de los Cristales Edificio "G"
10:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA	Integrante		
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA	Integrante		
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA	Integrante		

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga el artículo 400 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván e integrantes del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 14 de mayo de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES Y DECRETOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL**

EXP. 2771

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de mayo de 2019, el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga el artículo 400 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, bajo el número de expediente 2771, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El Diputado promovente plantea que, dentro del fenómeno delictivo, una de las conductas más rentables es la que se refiere al robo de bienes muebles, dada la facilidad con la que se redistribuyen tales bienes y los incentivos económicos que representan su bajo costo para el consumidor final. Por ello, propone tipificar el encubrimiento por receptación como una medida para inhibir y sancionar esta conducta.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El Diputado promovente plantea que el derecho tiene como uno de sus objetivos, orientar la conducta colectiva a través del diseño de un marco jurídico que permita la convivencia pacífica, en un entorno de respeto a la legalidad y los derechos humanos, por lo cual es indispensable que el derecho responda a los fenómenos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES LEGISLATIVAS

sociales existentes para que sea un instrumento eficaz en la construcción y conservación del tejido social.

Refiere que una de las misiones del Partido Acción Nacional es el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en sus distintas dimensiones, para garantizar que las y los mexicanos vivan en un entorno seguro y libre de violencia. Afirma que esto será resultado de una acción integral y multifactorial que permita el comienzo de un cambio gradual.

Afirma que uno de los reclamos más sentidos de la sociedad es el incremento del delito de robo en sus distintas modalidades, y que esto es resultado de la impunidad y de lo lucrativa que resulta la conducta. Dicha conducta genera un perjuicio social y económico grave, pues afecta el patrimonio de la ciudadanía.

Describe que la conducta se practica dentro de un círculo delictivo, pues una vez cometido el delito de robo, los bienes muebles son puestos a la venta en distintos lugares y posteriormente adquiridos por otras personas a un precio más bajo que en el mercado lícito, lo cual genera un incremento a la demanda de objetos de procedencia ilícita. Por ello, propone tipificar el robo por receptación de bienes muebles para inhibir su comisión, establecer control de la oferta de bienes robados, y fomentar una cultura de la legalidad basada en la comprobación de la adquisición lícita de los bienes.

Refiere que la tipificación de estas conductas, especialmente en materia de robo de vehículos automotores, ya está prevista en distintas legislaciones estatales como la del Estado de Guanajuato. Una de las principales cualidades de tal tipificación consiste en la posibilidad de extender el criterio hacia cualquier bien mueble.

Para el caso de la receptación, propone que la oportunidad de cerciorarse de la licitud del bien adquirido se realice mediante distintos documentos legales que puedan amparar la legal posesión de los bienes. Lo anterior, debido a que generalmente el consumidor final no adopta las precauciones necesarias para verificar la procedencia de los bienes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIX LEGISLATURA

La proliferación de los sitios donde se ponen a la venta los bienes producto del delito contribuye al crecimiento del comercio informal y provocan competencia desigual con el comercio formal, dado que generalmente se relacionan con otros ilícitos. Esto motiva la necesidad de modificar el marco normativo vigente. Afirma también que la falta de cultura de legalidad no sólo redundará en la falta de comprobación del origen lícito de los bienes, sino también en la no denuncia de los posibles ilícitos.

Por ello, propone la tipificación de esta conducta, para brindar mayor certeza jurídica a las y los consumidores, autorizando también visitas de inspección en locales para garantizar que los poseedores acrediten su legal procedencia y, en los casos en los que esta comprobación no pueda acreditarse, el Ministerio Público asegure, custodie y resguarde dichos bienes hasta en tanto los poseedores acrediten la legítima procedencia.

Finalmente, plantea que la legítima procedencia se acredite con un documento idóneo que señale las características que identifiquen el bien mueble, ya sea de naturaleza fiscal o civil, siempre y cuando señale las características que identifiquen plenamente el bien mueble y con ello su adquisición legal. Para el caso de los comprobantes fiscales, propone autorizar al Ministerio Público a que solicite a la autoridad fiscal la validación de los comprobantes. Lo anterior, para evitar la presentación de documentos falsos o manipulados mediante cualquier medio electrónico, facsímil o algún otro medio de falsificación o alteración.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 400 del Código Penal Federal para eliminar de la descripción de la conducta delictiva el concepto “ánimo de lucro”.
2. Se adiciona un tercer párrafo al mismo numeral que da contenido a las “precauciones indispensables”.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:</p> <p>I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 400.- ...</p> <p>I. Después de la ejecución del delito y sin haber participado en este, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.</p> <p>...</p> <p>Se entenderá por tomar las precauciones indispensables, obtener en todo caso la plena identificación de la persona de quien la recibió a través de los documentos de identificación oficial vigente, así como constancia de la manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario de los bienes y:</p> <p>a) En el caso de bienes que, por su naturaleza, cuenten con registro de identificación a través de un número de serie, obtener el documento idóneo que cumpla con las disposiciones legales y fiscales vigentes en el momento de su expedición; o cualquier otro medio</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>probatorio por el que se demuestre la licitud de la cosa;</p> <p>b) En el caso de los vehículos automotores, se entenderá por precauciones indispensables, la obtención de la constancia de no reporte de robo vehicular ante la Fiscalía General de la Republica o las correlativas de las entidades federativas, y</p> <p>c) En el caso de los equipos en telecomunicación móvil, se entenderá por precauciones indispensables, la revisión del número de Identidad Internacional de Equipos de Estaciones Móviles (IMEI por sus siglas en inglés), a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>
---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39,

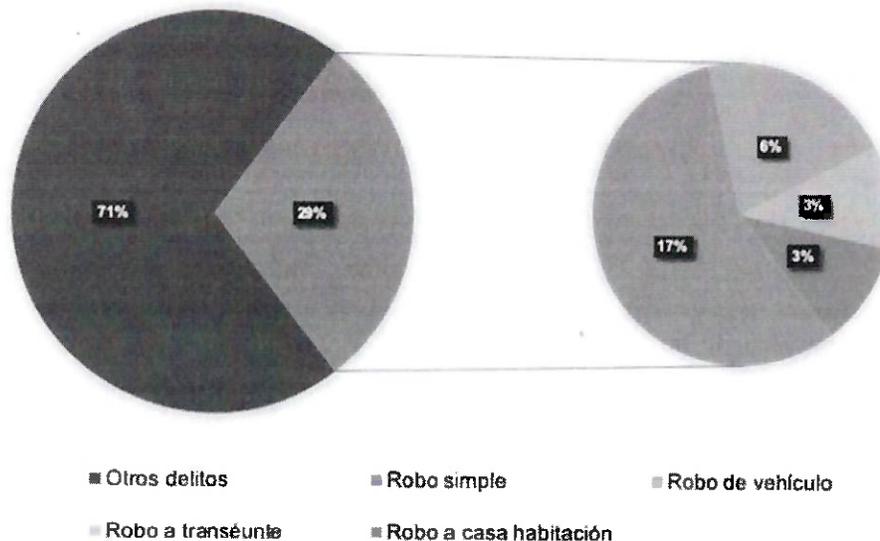
numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con la iniciativa en que “es fundamental que las leyes y reformas que surjan del Congreso Federal atiendan de manera eficaz las necesidades sociales, es decir, que el derecho responda a la realidad social, a los fenómenos sociales existentes para que sea la ley un instrumento eficaz en la construcción y conservación del tejido social”.

Asimismo, se considera “que debemos pugnar por la seguridad ciudadana que implica la investigación científica, la desarticulación de las bases económicas y financieras de las redes delincuenciales nacionales y sus vínculos con las internacionales; la prevención del delito, el respeto total de las leyes y el castigo ejemplar a los delincuentes, teniendo como premisas de especial énfasis la profesionalización y dignificación de la carrera policial, como una visión de carácter integral, para que todos los mexicanos y mexicanas gocen de su derecho inalienable a vivir en paz, en un entorno seguro y libre de violencia”.

Uno de los reclamos más severos de la sociedad es el incremento de los delitos contra los ciudadanos de “a pie”; entre ellos, el delito que lidera la cadena delictiva que flagela al país es el delito de robo. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva nacional se refiere en un 29% a ese delito, como se expone en el siguiente gráfico:

INCIDENCIA DELICTIVA



Fuente: Informe de Incidencia Delictiva Fuero Común, de 31 de enero de 2019. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

La contraparte del delito de robo son las ganancias que se generan. Lo que se ha demostrado es que es un mercado sumamente rentable en el que la delincuencia ha encontrado un amplísimo campo de acción derivado de dos circunstancias fundamentales: la impunidad y el lucro. El resultado para la sociedad es grave económicamente.

El “círculo delictivo” termina cuando cometido el delito de robo, los bienes muebles son puestos a la venta en distintos lugares y posteriormente adquiridos por otras personas a un precio más bajo que en el mercado lícito, generando un incremento a la demanda de objetos de procedencia ilícita. El objeto de la reforma es desincentivar el mercado de compra venta de lo robado que ha proliferado y prácticamente se ha normalizado, hoy en día vemos miles de establecimientos fijos, perfectamente montados en donde se compran objetos robados en casa habitación, en transporte, a transeúntes; estos establecimientos suelen ser chatarrerías, “yonkes”, casas de empeño, bazares, etc.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

La reforma que se analiza, aunado a otros mecanismos legales, permitirá combatir este mercado y dificultar la comercialización de las pertenencias de las y los ciudadanos.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. Esta Comisión advierte que algunos ejemplos de tipificación similares al de la propuesta han sido declarados inconstitucionales, debido a que el criterio de "precauciones necesarias" resulta vago y altamente subjetivo. A continuación, se ejemplifican algunas de las porciones normativas que han sido declaradas inconstitucionales:

I. Código Penal del Estado de Guanajuato

Artículo 275.-...

Si el receptor no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita del bien por no haber tomado las precauciones necesarias para asegurarse de su legítimo origen, se le aplicará de un mes a tres años de prisión y de diez a cincuenta días multa.

...

...

Artículo 275-b.- A quien sin haber participado en la comisión de un delito, cuyo objeto, producto o instrumento fuese un vehículo automotor, lo adquiera sin tomar las precauciones necesarias para cerciorarse de su lícita procedencia, se le impondrá de diez días a dos años de prisión y de diez a cuarenta días multa.

En la tesis de jurisprudencia 1a./J. 109/2006 se sostuvo que la expresión "precauciones necesarias", como uno de los elementos constitutivos del delito, viola el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley penal por ser un concepto "vago, extensional e intencionalmente, porque impiden al destinatario saber con exactitud si alguna posible precaución es o no necesaria y no determinan todas las características de ese tipo de precauciones; además de que no establecen con claridad en contraste con qué criterios o normas se define lo "necesario" para considerar que las precauciones que se tomaron para cerciorarse de la procedencia lícita de un vehículo fueron las "necesarias".

II. Código Penal del Estado de Michoacán.

Artículo 310. A los que adquieran, posean o enajenen objetos robados o de procedencia ilegal, que no hayan tomado las medidas indispensables para cerciorarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho para disponer de ellos, se les aplicarán las mismas penas que correspondan a los autores del delito de robo simple.

En la Tesis Aislada XI.P.8 P (10a.) se sostuvo que la expresión "medidas indispensables" vulnera el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley penal, "ya que también acoge un concepto vago, extensional e intencional, que imposibilita al destinatario saber con exactitud si alguna medida es o no indispensable, ni indica con claridad con qué criterios o normas se define lo "indispensable", para establecer que las medidas que se tomaron para asegurarse de la procedencia lícita de un objeto fueron las "indispensables"; lo que deja en estado de indefensión al gobernado.

Del análisis armónico de textos analizados, en los cuales se ha establecido que la condición "precauciones necesarias" o "medidas indispensables" son inconstitucionales por ser conceptos vagos que ponen en estado de indefensión al gobernado, se observa que lo que pretende la Iniciativa es dotar de contenido el segundo párrafo del artículo 400. La norma de mérito contiene una expresión similar a las declaradas inconstitucionales: "*por no haber tomado las precauciones indispensables*".

En ese sentido, la propuesta de la iniciativa pretende establecer un criterio objetivo que permite discernir con claridad las conductas que pueden ser consideradas "precauciones indispensables" conforme a lo siguiente:

Artículo 400. ...

I. Después de la ejecución del delito y sin haber participado en este, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEYES LEGISLATIVAS

Se entenderá por tomar las **precauciones indispensables**, obtener en todo caso la plena identificación de la persona de quien la recibió a través de los documentos de identificación oficial vigente, así como constancia de la manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario de los bienes y:

- a) En el caso de bienes que, por su naturaleza, cuenten con registro de identificación a través de un número de serie, obtener el documento idóneo que cumpla con las disposiciones legales y fiscales vigentes en el momento de su expedición; o cualquier otro medio probatorio por el que se demuestre la licitud de la cosa;
- b) En el caso de los vehículos automotores, se entenderá por precauciones indispensables, la obtención de la constancia de no reporte de robo vehicular ante la Fiscalía General de la República o las correlativas de las entidades federativas, y
- c) En el caso de los equipos en telecomunicación móvil, se entenderá por precauciones indispensables, la revisión del número de Identidad Internacional de Equipos de Estaciones Móviles (IMEI por sus siglas en inglés), a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En síntesis, se trata de imponer en el orden jurídico la contra obligación por parte de los compradores de bienes muebles; realizar un cambio de paradigma al mercado legal para que los objetos que adquieran sean legales o por lo menos, se tenga la presunción de que son legales. De lo anteriormente expuesto, se colige que la propuesta normativa bajo análisis cumple con el principio de exacta aplicación que rige al Derecho Penal y, por lo tanto es jurídicamente **viable**.

CUARTA. En ese sentido, la propuesta de la iniciativa debe ser reformada como lo propone el legislador y conforme con los criterios de interpretación constitucional previamente citados. Los integrantes de esta Comisión de Justicia coincidimos en la necesidad de perfeccionar los instrumentos legislativos a nuestro alcance para combatir con la mayor eficiencia y eficacia posible los delitos que afectan a la sociedad mexicana.

Es necesario desincentivar las actividades contrarias a la ley y acabar con el inmenso mercado de la compraventa de los bienes producto del robo con el objetivo de garantizar a los ciudadanos el pleno respeto a su integridad física y patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga el artículo 400 del Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo, con los incisos a) y b) a la fracción I del artículo 400 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 400.- ...

- I. Después de la ejecución del delito y sin haber participado en este, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

...

Se entenderá por tomar las precauciones indispensables, obtener en todo caso la plena identificación de la persona de quien la recibió a través de los documentos de identificación oficial vigente, así como constancia de la manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario de los bienes y:

- a) En el caso de bienes que, por su naturaleza, cuenten con registro de identificación a través de un número de serie, obtener el documento idóneo que cumpla con las disposiciones legales y fiscales vigentes en el momento de su expedición; o cualquier otro medio probatorio por el que se demuestre la licitud de la cosa;
- b) En el caso de vehículos automotores, se entenderá por adoptar las precauciones indispensables, que la documentación probatoria de la propiedad señale el nombre, domicilio e identificación oficial del último propietario, así como obtención de la constancia de no reporte de robo

**vehicular en la base de datos de autos robados del Registro Público
Vehicular un día después de la compra-venta**

II. a VII. ...

...

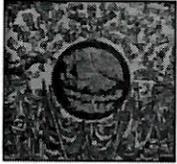
a) a c) ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de
2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

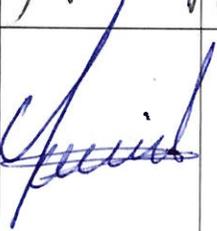
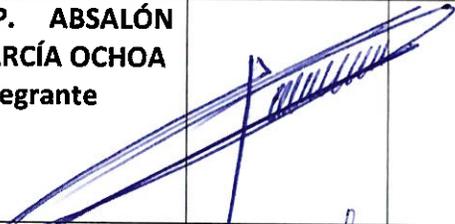
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

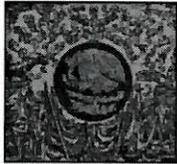


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

5a/2771



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
SECRETARÍA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Segunda Reunión Ordinaria

30 octubre 2019
Zona "C" de los Cristales Edificio "G"
10:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	INICIO:	TÉRMINO:
1		DIP. MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta		
2		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria		
3		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario		
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario		
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria		
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Segunda Reunión Ordinaria

30 octubre 2019

Zona "C" de los Cristales Edificio "G"

10:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	INICIO:	TÉRMINO:
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria		
8		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria		
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria		
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria		
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario		
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante		

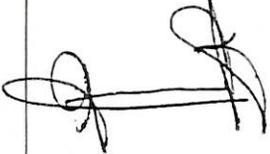
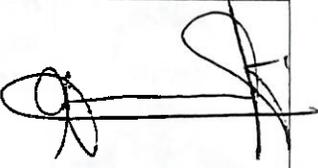
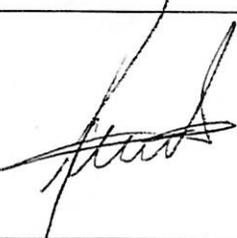
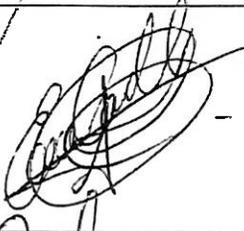
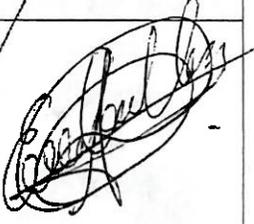
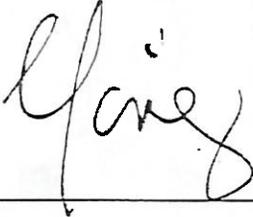


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Segunda Reunión Ordinaria

30 octubre 2019
Zona "C" de los Cristales Edificio "G"
10:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	INICIO:	TÉRMINO:
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante		
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante		
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante		
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante		
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante		
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante		



COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Segunda Reunión Ordinaria

30 octubre 2019

Zona "C" de los Cristales Edificio "G"

10:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	INICIO:	TÉRMINO:
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante		
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante		
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante		
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante		
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA		
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante		

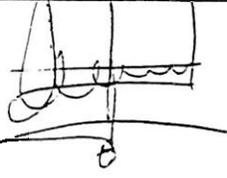
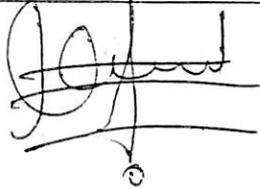
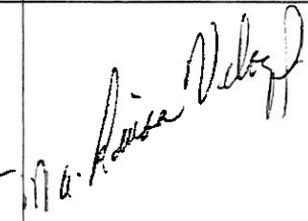


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Décimo Segunda Reunión Ordinaria

30 octubre 2019
Zona "C" de los Cristales Edificio "G"
10:00 hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	INICIO:	TÉRMINO:
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante		
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante		
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante		
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante		
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>